



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500300791**



20185500300791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RAPITUR SAS
CARRERA 15 No 116 -36 OFICINA 618
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10804 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

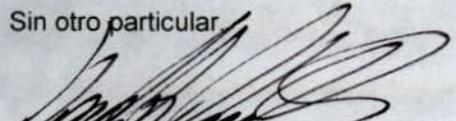
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

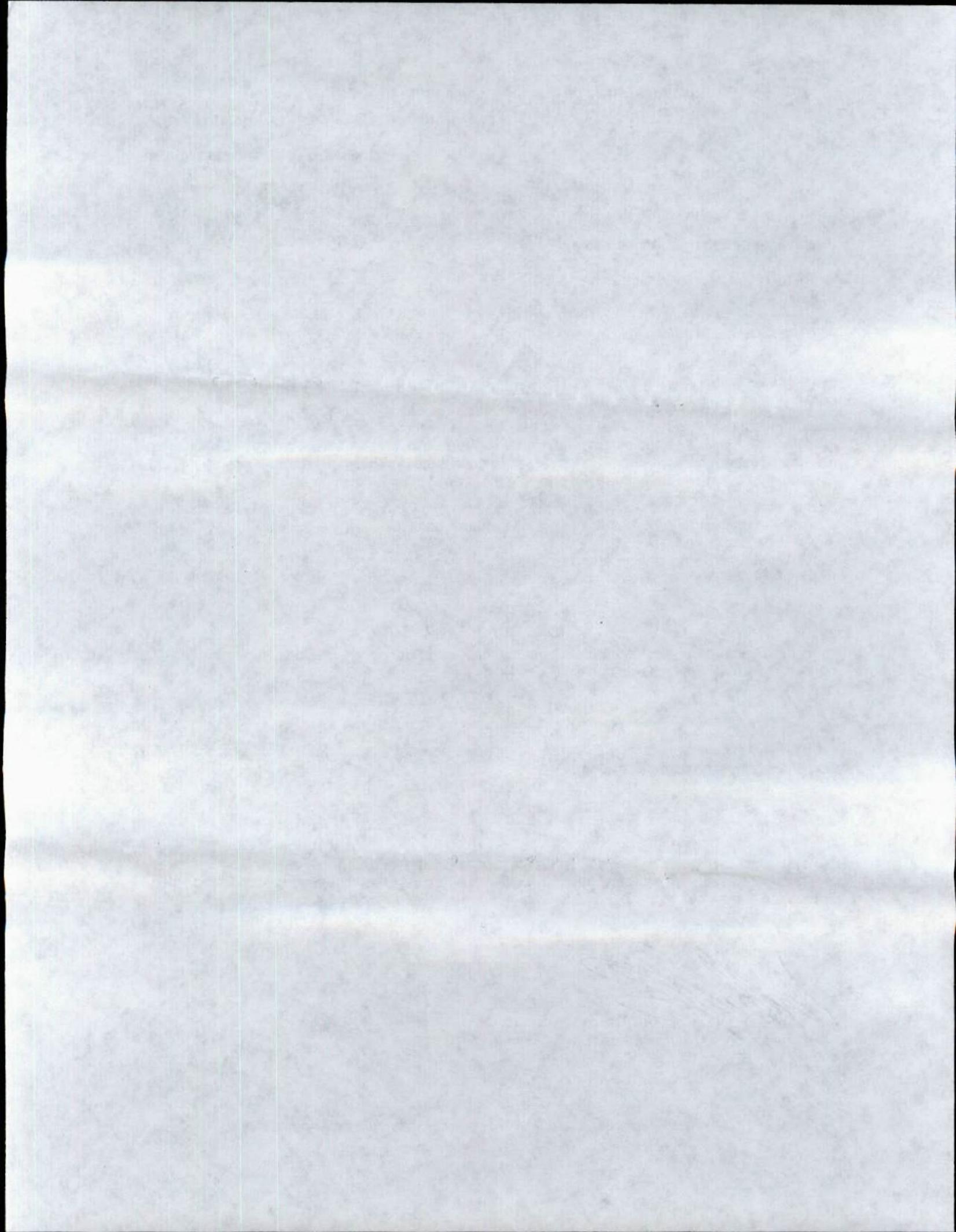
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



20173601111842

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE FECHA

10804 06 MAR 2018

Por el cual se revoca la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.393521 del 24 de febrero del 2015, impuesto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 DE 2011 y Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Por el cual se revoca la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.393521 del 24 de febrero del 2015, impuesto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4

HECHOS

El día 24 de febrero de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 393521 al vehículo de placa USD-432, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4, por transgredir presuntamente el código 587, del artículo 10 de la Resolución 10800. de 2003.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución N° 29911 del 13 de julio de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor identificada con el NIT. 811.010.458-4, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", en concordancia con el código de infracción 519 el cual dice: "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la investigada, se le notificó por aviso desfijado el día 29 de agosto de 2016, la Resolución N° 29911 del 13 de julio de 2016 mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra.

Dentro de la misma, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, con el fin de que la empresa presentara sus descargos, término que inicio el día 30 de agosto de 2016 y termino el día 12 de septiembre de 2016. Sin que dentro de este lapso recibiera este suscrito los correspondientes descargos, término legalmente concedido para hacer uso de su defensa.

Posteriormente, mediante la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017 se profirió fallo sancionatorio, declarando responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código 587 en concordancia con el código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en atención a los normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Mediante el radicado No.2017-560-111184-2 del 20 de noviembre del 2017, interpone solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017 argumentando indebida notificación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resoluciones 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Decreto 1079 de 2001, Ley 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

Por el cual se revoca la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.393521 del 24 de febrero del 2015, impuesto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. N° 393521 del 24 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. N° 393521 del 24 de febrero de 2015.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se apertura investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4, mediante la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017 se fallo la actuación administrativa declarando responsable a la vigilada.

Estudiando la solicitud de revocatoria directa No.2017-560-111184-2 del 20 de noviembre del 2017 la vigilada argumenta que error en la dirección electrónica para las notificaciones judiciales, ya que como se puede evidenciar en la autorización No.2016-560-027111-2 la dirección es:

"Carrera 15 No. 116 – 36 oficina 618"

Y no:

"Calle 121 No. 646 Oficina 116"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Delegada que se presentó un error involuntario al momento de digitar la dirección de correo electrónico para realizar la notificación de la resolución que apertura y fallo la actuación administrativa relacionada con el IUIT No.383521 del 24 de febrero del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la luz del capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículo 93 a 97 desarrollan la revocatoria directa de los actos administrativos, siendo entonces que en el artículo 93 numeral 3° se indica que cuando el acto administrativo podrá ser revocado de forma directa por la administración cuando con este se genere un agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa en los términos desarrollados por la Sentencia C-835/03 es:

"Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado."

Que al realizar un análisis minucioso de las circunstancias mediante las cuales se realizó el trámite de notificación de las resoluciones No.29911 del 13 de julio del 2016 y 23838 del 07 de junio del 2017, a la empresa investigada, se logró evidenciar que la dirección en la cual se pretendió notificar fue a: "ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de

Por el cual se revoca la resolución No.23838 del 07 de junio del 2017, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.393521 del 24 de febrero del 2015, impuesto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458-4

Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458- 4, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la dirección Calle 121 No. 646 Ofc 116 teléfono 6026138 correo electrónico rapiturlda@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dirección que no corresponde a la autorizada por la empresa sancionad ya que tras examinar la base de datos de la entidad, se logra evidenciar que mediante el radicado No.2016-560-027111-2 se autoriza la dirección "Calle 121 No. 646 Oficina 116"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar resolución No.23838 del 07 de junio del 2017, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.393521 del 24 de febrero del 2015, impuesto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458- 4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RAPITUR LTDA., identificada con el NIT. 811.010.458- 4. A la dirección Carrera 15 No. 116 36 OFICINA 618, en la ciudad de BOGOTA D.C. o al correo electronico rapiturlda@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la Revocatoria Directa del acto administrativo citado en el numeral 1° de la parte resolutive del presente acto

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Margarita Huari Mateus
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	RAPITUR S.A.S.
NIT	N 811010458-4
MATRICULA NUMERO	21-229279-12 de Julio 14 de 1997
ACTIVOS	\$119,860,120

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Mayo 25 de 2017

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4921: Transporte de pasajeros

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 58 A No. 29 30 Oficina 301
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 15 No. 116 36 OFICINA 618 BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

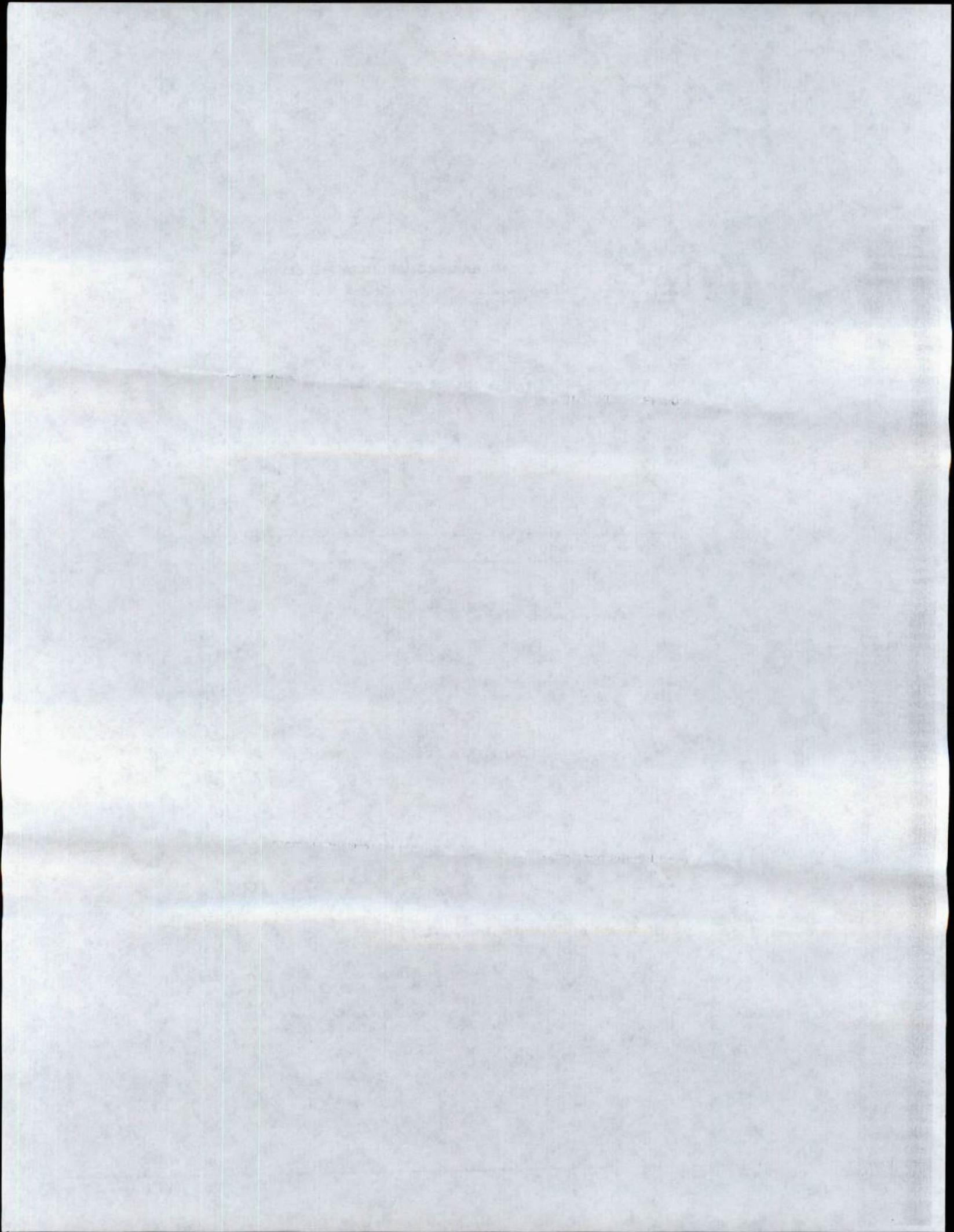
DIRECCIÓN (ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

rapitur Ltda@gmail.com

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500240221



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RAPITUR SAS
CARRERA 15 No 116 -36 OFICINA 618
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10804 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

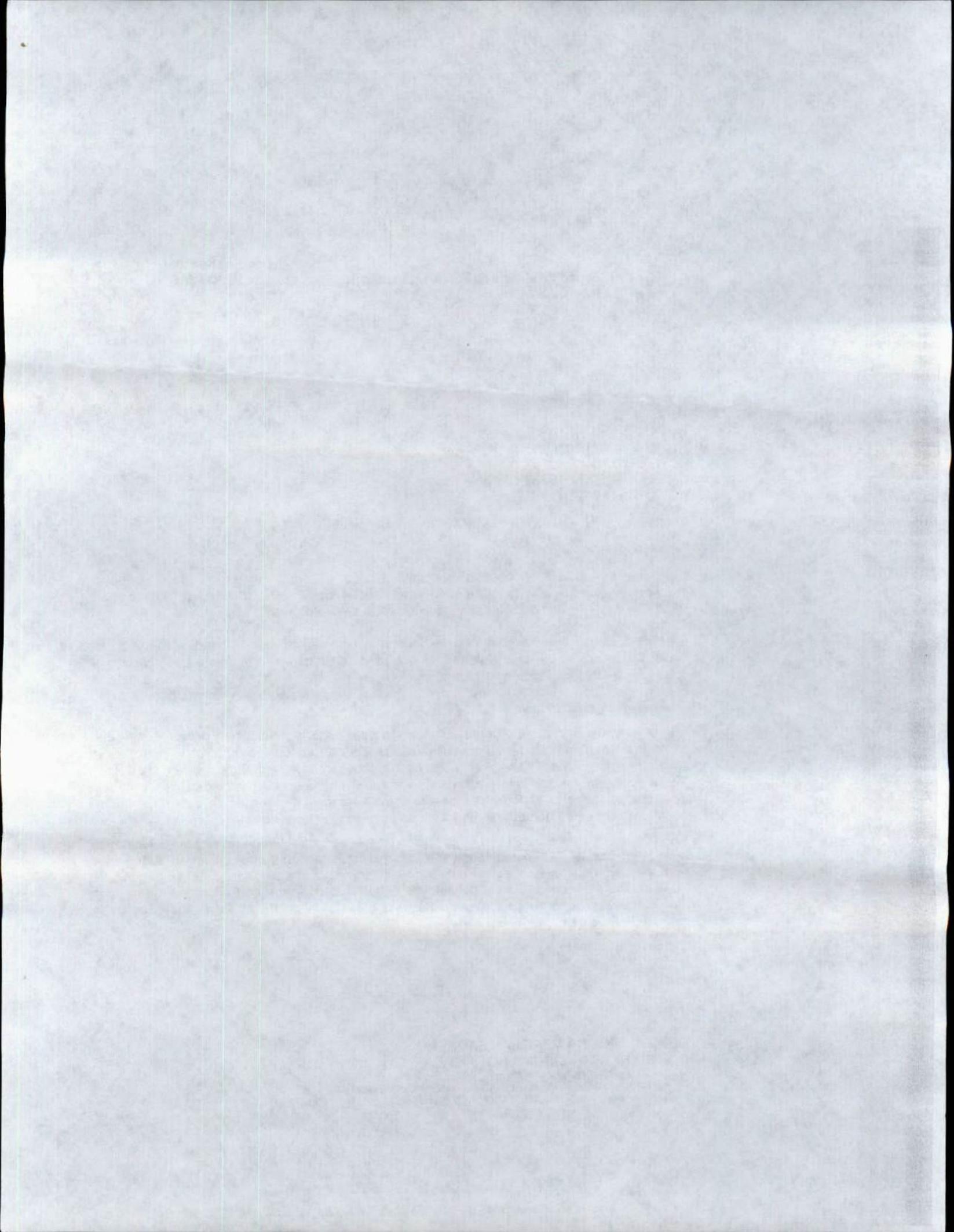
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-03-2018\UIT_2\CITAT 10790.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472
 Servicios Postales
 S.A.
 NIT 900 0829179
 DO 25 98 A 05
 210
 Línea No. 01 8000 111

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 B
 la sociedad

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Carrera 618
 Oficina 618
 RAPTUR SAS
 Nombre/ Razon Social: SU
 PUE

Envío: RN923728627CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 RAPTUR SAS
 Oficina 618
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110111083
 Envío: RN923728627CO
 Fecha Pre-Admisión: 22/03/2018 15:49:11
 Ms. Mensajes
 472

472
 Motivos de Devolución
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Faltado
 No Reside
 Fuerza Mayor

Fecha: 24 MAR 2018
 Año: 2018
 Mes: MAR
 Día: 24

Nombre del distribuidor: John Salamina
 C.C. 29.828.370
 Centro de Distribución:

Observaciones: C.C. Shur.co
 Observaciones:

Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

